



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	:	Verbal – Subrogación legal
Radicación	:	11001310301920240014400

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., el juzgado rechaza la demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta la previsión del numeral 1 del art. 20 del C. G. del P., en virtud del cual son de competencia de los jueces del circuito en primera instancia, los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

En efecto, conforme se desprende de la estimación de la cuantía realizada por el extremo actor en el libelo introductorio, esta no excede de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en el art. 25 del ordenamiento procesal citado en precedencia para el año , según el acta de reparto judicial.

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos a la Oficina Judicial para que sea sometida al reparto de los Jueces Civiles Municipales de la ciudad en atención a lo dispuesto en el numeral primero del art. 17 del ordenamiento procesal citado. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **20/03/2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 50**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff1adb9522feb15ddbfb6b5d17733ee6e2777b847cd95109e1465d2c82ece813**

Documento generado en 19/03/2024 05:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>